



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00815 de fecha 28 de marzo de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS mediante correo electrónico DNU01724 de fecha 5 de abril de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500044616

“Información sobre la participación de México en el conjunto de actividades derivadas o relacionadas con la Declaración sobre la Justicia Social para una globalización equitativa de la Organización Internacional del Trabajo, emitida en junio de 2008; respuestas de México al cuestionario enviado a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en mayo o junio de 2015, para evaluar las repercusiones de dicha Declaración”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00815 de fecha 28 de marzo de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Al respecto, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Archivo Histórico Genaro Estrada y no se localizó información, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo, se hace de conocimiento de esa Unidad de Enlace que se localizó en el archivo de concentración un expediente de la antigua Dirección de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales (DGOEM), el cual corresponde al tema y periodo de la solicitud. De tal manera que se agradecerá turnar la presente solicitud a la Dirección General para la Organización de Naciones Unidas, toda vez que las atribuciones de la entonces DGOEM, se trasladaron a esa Unidad Administrativa, de conformidad con el transitorio tercero, inciso b publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011.

...”



Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS mediante correo electrónico DNU01724 de fecha 5 de abril de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Sobre el particular, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 42 de la Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, su reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, y a fin de dar respuesta a la mencionada solicitud se comunica a esa Unidad de Enlace lo siguiente:

En relación con la primera solicitud “Información sobre la participación de México en el conjunto de actividades derivadas o relacionadas con la Declaración sobre la Justicia Social para una globalización equitativa de la Organización Internacional del Trabajo, emitida en junio de 2008” (sic), se podrá indicar al peticionario que con respecto a lo aludido en el párrafo anterior, que de acuerdo con el seguimiento del 10 de junio de 2008 de la Declaración sobre la Justicia Social, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estableció un sistema de discusiones recurrentes en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), con el propósito de comprender mejor las diversas situaciones y necesidades de sus Miembros con respecto a cada uno de los objetivos estratégicos. Esto, a fin de responder con mayor eficacia a estos requerimientos, así como evaluar los resultados de las actividades de la OIT con el fin de respaldar las decisiones relativas al programa y el presupuesto.

El Consejo de Administración de la OIT decidió que las discusiones recurrentes se enmarcarían en un ciclo de siete años conforme al siguiente calendario:

Año	Tema de discusión	Año	Tema de discusión
2010	Empleo	2014	Empleo (segunda discusión)
2011	Protección social-seguridad social	2015	Protección social – protección de los trabajadores (segunda discusión)
2012	Principios y derechos fundamentales en el trabajo	2016	Principios y derechos fundamentales en el trabajo (segunda discusión)
2013	Diálogo social		



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

En este marco, el Gobierno de México ha participado en las discusiones recurrentes de las reuniones de la CIT en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Con el propósito de facilitar la consulta del peticionario sobre la participación de México en las actividades vinculadas a la Declaración, a continuación, se proporcionan las páginas electrónicas de las Actas provisionales de la OIT, en las que se encuentran las intervenciones del Gobierno de México (véanse las páginas que se mencionan a continuación):

CIT, 2010: http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/99thSession/pr/WCMS_144683/lang--es/index.htm

(Págs. 6 y 7, párrafo 20. Véase referencia pie de página num.4)

CIT, 2011: http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/100thSession/reports/provisional-records/WCMS_157813/lang--es/index.htm

(Págs. 40 y 41, párrafo 93)

CIT, 2012: http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/101stSession/reports/provisional-records/WCMS_182958/lang--es/index.htm

(Págs. 13, párrafo 35; 14, párrafo 39; 23, párrafo 64; 31, párrafo 85, 44, párrafo 121; 57, párrafo 153; 72, párrafo 218; 77, párrafo 268; 78, párrafo 269, 80, párrafo 295; 85, párrafo 334; y 88, párrafo 357)

CIT, 2013: http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/102/reports/committee-reports/WCMS_216304/lang--es/index.htm.

(Págs.6, párrafo14; 16, párrafo 41; 22, párrafo 57; 27, párrafo 79; 48, párrafo 163; 50, párrafo 176; 52, párrafos 198 y 203; 53, párrafo213; 54, párrafo 219; y 56, párrafo 240)

CIT, 2014: http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/103/reports/WCMS_246173/lang--es/index.htm

(Págs. 43, párrafos 166 y 169; 44, párrafos 173 y 178; 45, párrafo 192; 46, párrafo 200; 47, párrafos 218 y 221; 48, párrafo 228, 51, párrafos263 y 272; 53, párrafo 287; 55, párrafo 309; y 56, párrafo 326).

CIT: 2015 http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/104/committees/social-protection/WCMS_375390/lang--es/index.htm (Págs. 31, párrafo 99)

Por lo que respecta a la segunda solicitud sobre *"respuestas de México al cuestionario enviado a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en mayo o junio de 2015, para evaluar las repercusiones de dicha Declaración"* (sic), esa Unidad de Enlace podrá señalar al peticionario que la documentación relativa a las respuestas de México al cuestionario han sido clasificada como información reservada por un plazo de 1 año, con base en lo señalado



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Art. 13, fracción II, con el objetivo de no dificultar las negociaciones que se realizan en la materia.

En ese sentido, proporcionar la información solicitada podría ocasionar daños presente, probable y específico a la relación multilateral de México con los Miembros de la OIT, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- **Daño presente:** Proporcionar la información solicitada, atentaría a la reserva y confidencialidad con la que deben ser tratada las negociaciones de nuestro gobierno, toda vez que el propósito de la evaluación son examinar las repercusiones de la Declaración, en particular en qué medida ha contribuido a promover, entre los Miembros, los fines y objetivos de la OIT.
- **Daño probable:** La publicación de la información solicitada podría traer consecuencias negativas a las relaciones con los Miembros, en virtud que la OIT preparará y someterá un informe a la Conferencia de la OIT para la evaluación de las repercusiones de la Declaración en el que se facilitará información, en particular sobre: actividades o medidas que los Miembros de la OIT han puesto en práctica para aplicar la mencionada Declaración.
- **Daño específico:** La posible divulgación de la información podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del Gobierno de México, y minar el diálogo político y la relación con los Miembros de la OIT

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la relacionada con respuestas de México al cuestionario enviado a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo en mayo o junio de 2015 para evaluar las repercusiones de dicha Declaración, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 1 (un) año.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-36316

Folio 0000500044616

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y IV, 15, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA**, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** mediante correo electrónico DNU01724 de fecha 5 de abril de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500044616, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en



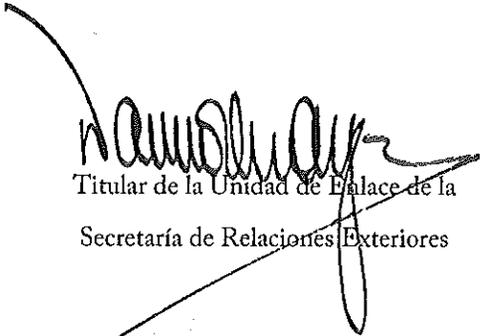
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

términos de los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

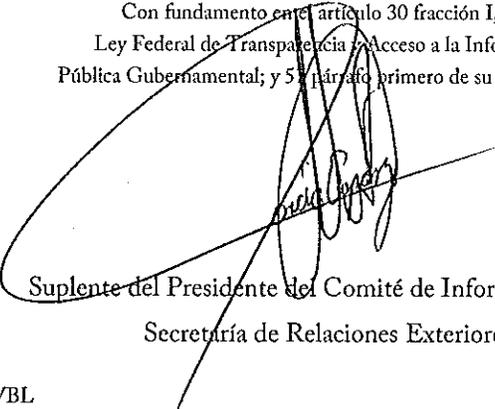
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

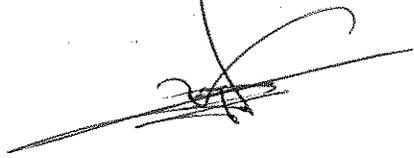
Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 5° párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL